



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Maria Lucila Gaviria Buitrago
Demandado	Gabriel Jaime Gaviria
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00185-00
Decisión	Admite Demanda
Auto	366

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho admitirá la presente demanda.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad solicitada por **Maria Lucila Gaviria Buitrago**, a través de la defensora de familia delegada al despacho, en representación de la menor D.G.R., en contra de la señor **Gabriel Jaime Gaviria**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enterada la parte de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. la notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.



CUARTO: Citación de parientes, con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes que crean tener derecho de intervenir en el presente asunto, la parte actora deberá acreditar el envío de la citación a los parientes paternos y maternos de las menores, con la constancia de envío y recibido a las direcciones suministradas (datos de contacto) en el escrito de cumplimiento de requisitos.

QUINTO: Ordena notificar a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa30c90044fe8fd1f4a7bad577d8cf5ca32db100de86c78eef09910c1c499f79**

Documento generado en 16/04/2024 10:22:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>